



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Conegido

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**SINA**

**AUTO No.**  
**Valledupar,** **0290** **1**  
**22 JUL 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE DRUMMOND LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800021308-5; EXP. RAD. No. 209-2020.**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio Interno de fecha 04 de marzo de 2020, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de la Corporación, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental cometidas por parte de la empresa DRUMMOND LTDA, con identificación tributaria No. 800021308-5, por el incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0780 del 03 de julio de 2014** por medio de la cual se otorga permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto denominado "Estudio de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y de monitoreo de seguimiento y control dentro de bloque para explotación de hidrocarburos la loma, localizado en los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Chiriguaná, Codazzi, Becerril y La Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar", que está inmersa en el expediente No CJA-047-2014. Dicho permiso fue otorgado por un periodo de (2) dos años por lo que a la fecha del informe se encuentra vencida.

Que a través de Auto No. 901 del 02 de noviembre de 2016 la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental de CORPOCESAR, ordenó realizar actividad de seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0780 del 03 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que mediante auto No 017 de 04 de marzo de 2020, se requiere a DRUMMOND LTDA, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 0780 del 2014, TENIENDO EN CUENTA que en los documentos anexos en el expediente CJA-2014, NO SE EVIDENCIA informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 050 del 24 de febrero de 2017, el cual tuvo lugar el día 23 de abril de 2019, rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

Que, mediante informe de seguimiento ambiental con fecha 04/02/2020, se informó por parte de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental a la fecha de las obligaciones 2 y 3 del artículo segundo de la resolución No 0780 del 03/07/2014.

Que mediante memorando de fecha 04/03/2020, el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental Carlos Osorio Molina, presenta informe de control y Seguimiento, se ofrece en síntesis lo siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

**0290 22 JUL 2025**

CONTINUACIÓN AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA DRUMMOND LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800021308-5; EXP. RAD. No. 209-202-----2

**"ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 0780  
DE FECHA 04 DE MARZO DE 2014**

**OBLIGACION IMPUESTA:**

- 2 Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente al que finalice las actividades para cada estudio, un informe final de las actividades realizadas, en el formato para la relación del material recolectado para estudios ambientales.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

**Cumple:**  **NO**

**OBLIGACION IMPUESTA:**

- 3 Presentar para cada uno de los estudios junto con el informe final, un formato con archivo compatible con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), de conformidad, con lo señalado en la resolución No 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos, de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

**Cumple:**  **NO**

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ordenó mediante Auto No. 0140 del 10 de agosto de 2009, iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra la empresa DRUMMOND LTDA con NIT 800021308-5, por haber incumplido con los numerales 2, 3, del Artículo Segundo de la Resolución No. 0780 del 03 de julio de 2014, por medio de la cual se otorga permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto denominado "Estudio de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y de monitoreo de seguimiento y control dentro de bloque para explotación de hidrocarburos la loma, localizado en los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Chiriguaná, Codazzi, Becerril y La Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar", a nombre de DRUMMOND LTDA con NIT 800021308-5.

Que el día 16 de marzo de 2021, fue notificado personalmente el Auto No. 0140 del 10 de agosto de 2021, que inició el procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa DRUMMOND LTDA con NIT 800021308-5.

Que el día 08 de abril de 2021, la empresa DRUMMOND LTDA, a través de su representante legal, presentó documento de referencia; "Cesación proceso sancionatorio iniciado a través del auto 0140 de 10 de agosto de 2020" Respuesta Auto No. 0422 del 03 de noviembre de 2020" en el que aduce que: "Por consiguiente, para el caso que nos ocupa, a saber, la investigación iniciada por Corpocesar en virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones relativas a la Resolución No. 0780 del 3 de julio de 2014, resulta predictable la causal segunda



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0290

22 JUL 2025

CÓDIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA DRUMMOND LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800021308-5; EXP. RAD. No. 209-202-----3

relativa a "Inexistencia del hecho investigado."

No obstante, como se dejó plasmado en el presente libelo, mediante auto No 017 de 04 de marzo de 2020, se requiere a DRUMMOND LTDA, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 0780 del 2014, TENIENDO EN CUENTA que en los documentos anexos en el expediente CJA-2014, **NO SE EVIDENCIA** informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 050 del 24 de febrero de 2017, el cual tuvo lugar el día 23 de abril de 2019.

Que ante lo anterior la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, observa que la empresa DRUMMOND LTDA no logró demostrar alguna de las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental consagrado en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, razón por la cual se seguirá con el trámite legal establecido para el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante Auto No. 0538 del 28 de julio de 2021, formuló cargos en contra de la empresa DRUMMOND LTDA con NIT 800021308-5.

Que el día 03 de septiembre de 2021, se practicó notificación personal del Auto No. 0538 del 28 de julio de 2021, que formuló cargos en el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a la empresa DRUMMOND LTDA.

Que la empresa DRUMMOND LTDA., el día 16 de septiembre de 2021, y estando dentro del término otorgado en el artículo segundo del Auto No. 0538 del 28 de julio de 2021, presentó escrito de descargos con documentos anexos, a través de su representante legal, mediante el cual, presentan pruebas del presunto cumplimiento y solicitan que se declare cumplidas todas las obligaciones establecidas en la resolución 0780 de 2014 y se ordene el cierre del expediente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducción, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

**POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":**

- Oficio remisorio de fecha 06 de octubre de 2020, donde la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de la misma Corporación, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.
- Copia de la Resolución No. 0780 del 03 de julio de 2014, por medio de la cual se otorga permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto denominado "Estudio de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad

CÓDIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO N° 0290 DE 22.09.2025 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA DRUMMOND LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800021308-5; EXP. RAD. N° 209-202-----4

biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y de monitoreo de seguimiento y control dentro de bloque para explotación de hidrocarburos la loma, localizado en los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Chiriguaná, Codazzi, Becerril y La Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar", a la empresa DRUMMOND LTDA con NIT 800021308-5. que está inmersa en el expediente N° CJA-047-2014.

**POR PARTE DE LA EMPRESA DRUMMOND LTDA:**

- Anexo N° 1: Auto N° 0140 del 10 de agosto del 2020.
- Anexo N° 2: Notificación Auto N° 0140 del 10 de agosto del 2020.
- Anexo N° 3: Respuesta auto N° del 10 de agosto del 2020.
- Anexo N° 4: Solicitud Licencia Ambiental Proyecto Área de Desarrollo Caporo Norte Dic 2014 CORPOCESAR
- Anexo N° 5: CD CON PRUEBAS

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá el periodo probatorio previsto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 2387 de 2024, en el artículo 8 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

*"Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya" ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

**0290**

**2 JUL 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA DRUMMOND LTDA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800021308-5; EXP. RAD. No. 209-202-----5

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Período Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrese traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la empresa DRUMMOND LTDA con NIT 800021308-5; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Hernando Uribe Morón Lobo, y/o quien haga sus veces, en la Calle 15 N° 14 – 33 Of. 409 en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar) y/o en el correo electrónico [correspondenciaambiental@drummondenergy.com](mailto:correspondenciaambiental@drummondenergy.com), [meescandon@drummondltd.com](mailto:meescandon@drummondltd.com) para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López -Profesional de Apoyo - Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.